

**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL
ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE COLOMBIA – ONAC**



RRI-1.0-01 Versión 02

<p>ELABORO: 2013-08-26</p> <p>GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES VGCD Abogados</p>	<p>REVISÓ: 2013-09-16</p> <p>ALEJANDO MARQUEZ Asesor Jurídico ONAC</p> <p>FRANCISCO PIEDRAHITA DÍAZ. Director Ejecutivo</p>	<p>APROBO: 2013-09-26</p> <p>CONSEJO DIRECTIVO ONAC</p>
-------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------

TABLA DE CONTENIDO

1. ALCANCE

2. DEFINICIONES

3. REGLAMENTO

Título Preliminar.

Título I. COMPOSICIÓN Y PERIODO DEL CONSEJO DIRECTIVO
Título II. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO.

Título III. ESTRUCTURA DEL CONSEJO DIRECTIVO

Título IV. ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDADES Y COMPROMISOS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO.

Título V. DE LA INFORMACIÓN.

Título VI. AFECTACIÓN DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO.

Título VII. APROBACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN..

4. DOCUMENTOS RELACIONADOS

5. CONTROL DE CAMBIOS

6. ANEXOS

1. ALCANCE

El presente reglamento, que forma parte del Código de Buen Gobierno del Organismo Nacional de Acreditación de Colombia-ONAC- como uno de sus anexos, tiene el carácter de estatuto interno del Consejo Directivo y se expide con fundamento en las facultades consagradas en el artículo 33.1 de los estatutos.

Mediante el reglamento interno del Consejo Directivo de ONAC, se establecen las normas que guiarán la actuación de este órgano colegiado y de cada uno de sus miembros, en procura de que sus decisiones se tomen de manera responsable y objetiva y para lograr la mayor eficacia del mismo.

2. DEFINICIONES

En consideración a que el presente reglamento hace parte del Código de Buen Gobierno, como anexo de este, sus definiciones y glosario de términos son las establecidas en el numeral 6 del citado Código.

3. REGLAMENTO

En armonía con lo establecido en las normas legales aplicables, en los Estatutos de ONAC y en el Código de Buen Gobierno, el Consejo Directivo del Organismo Nacional de Acreditación y cada uno de sus miembros observará las siguientes reglas:

Título Preliminar.

Artículo 1. Finalidad. El objeto del presente Reglamento es establecer las normas que orientan la labor del Consejo Directivo, de los Comités o Comisiones de trabajo que se creen al interior del Consejo y la conducta de sus miembros, buscando facilitar los procesos de deliberación y de decisión que le son propios, asegurando objetividad, transparencia, eficacia y control en las funciones de gestión y representación de los intereses sociales.

Artículo. 2º.-Ámbito de aplicación. Este Reglamento es de aplicación directa para los miembros del Consejo Directivo de ONAC, de los Comités o Comisiones de trabajo que se creen, así como para la Administración de ONAC y sus funcionarios, en lo referente a sus relaciones con el Consejo Directivo.

Artículo. 3º.- Principios de actuación. En concordancia con lo establecido en el artículo 9 de los Estatutos, el Consejo Directivo desarrollará sus funciones en atención a los principios generales de la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia¹, y de acuerdo con el interés común de todos los asociados. En aplicación de este criterio, el Consejo Directivo velará por el interés social y responderá colegiadamente de sus decisiones ante la Asamblea General de Asociados de ONAC. Corresponde al Director Ejecutivo desarrollar las funciones de alta dirección para la gestión del ONAC, en cumplimiento a las atribuciones descritas en la norma ISO/IEC 17011. Por lo anterior, el Consejo Directivo con apoyo de los Comités o Comisiones de trabajo que se creen

¹ Las siguientes equivalencias se hacen efectivas ante el Código de Buen Gobierno ÉTICA (Moralidad); INTEGRIDAD (Buena fe, Responsabilidad); LEALTAD (Igualdad); EXCELENCIA (Eficacia, Eficiencia, Economía); TRANSPARENCIA (Transparencia); CONFIANZA (Imparcialidad, Celeridad); Honestidad (Moralidad); COMUNICACIÓN EFECTIVA (Participación, Publicidad).

al interior del mismo, establecerá los mecanismos necesarios que aseguren el ejercicio de su función de control y gestión y en general de las facultades delegadas a la dirección.

Título I. COMPOSICIÓN Y PERIODO DEL CONSEJO DIRECTIVO.

Artículo. 4°.- Composición. El Consejo Directivo de ONAC está conformado por veintisiete (27) miembros de la siguiente manera: nueve (9) representantes de los intereses directos en la acreditación, con las sub categorías establecidas en el parágrafo 3° del artículo 289 de los estatutos, y nueve (9) representantes de los intereses indirectos, uno (1) de los cuales será, por mandato estatutario, el representante del Consejo Nacional de Rectores de la Asociación Colombiana de Universidades y otro de ellos corresponderá a un (1) representante de las organizaciones de consumidores. Estos dieciocho (18) miembros serán elegidos por la Asamblea General. Otros nueve (9) representantes del sector público designados por el Gobierno Nacional a través de la Comisión Intersectorial de la Calidad, incluyendo una membresía para el Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado y otra para el Director Departamento Administrativo de Ciencia Tecnología e Innovación Colciencias o su delegado.

Los miembros del Consejo Directivo elegidos por la Asamblea General de Asociados, permanecerán en su cargo por un periodo de dos años y podrán ser reelegidos indefinidamente.

Título II. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO.

Artículo. 5°.- El Consejo Directivo sesionará ordinariamente al menos una vez. Lo anterior, sin perjuicio que el Consejo Directivo pueda determinar reuniones ordinarias o extraordinarias con mayor frecuencia.

El Consejo y los comités podrán ser convocados en cualquier oportunidad por iniciativa del presidente del Consejo Directivo, del director ejecutivo, o a petición de la tercera parte de sus miembros titulares. La convocatoria se podrá hacer mediante correo electrónico remitido con por lo menos diez (10) días calendario, anteriores a la fecha de la reunión.

El Consejo Directivo podrá celebrar reuniones presenciales y no presenciales. Las de naturaleza presencial en las instalaciones de ONAC o en el sitio que se indique en la correspondiente citación. Las no presenciales a través de mecanismos tales como teleconferencia o videoconferencia.

Artículo. 6°.- Quórum deliberatorio y mayoría decisoria. El Consejo Directivo requerirá para deliberar, un quórum de doce (12) de sus integrantes, entre los cuales se debe contar al menos con tres (3) miembros que representen los intereses directos, tres (3) miembros de los representantes del Gobierno Nacional y tres (3) miembros de los representantes de los intereses indirectos.

Las decisiones del Consejo Directivo se adoptarán por mayoría simple de los votos presentes.

Parágrafo: El Consejo Directivo, podrá tener en sus reuniones invitados que lo asesoren respecto a temas o necesidades especiales, pero éstos no tendrán derecho a voto.

Artículo 7°. *Orden del Día.* Al inicio de cada sesión y luego de verificado el quorum, se someterá a aprobación del Consejo Directivo el orden del día, el cual debió ser dado a conocer a todos los miembros con la convocatoria a la reunión **Título III. ESTRUCTURA DEL CONSEJO DIRECTIVO.**

Artículo. 8°.- Presidente y vicepresidente del Consejo Directivo. El Consejo Directivo tendrá un presidente y un vicepresidente elegidos de entre sus Miembros para un periodo de un (1) año, con

la opción de ser reelegidos por un periodo igual. La elección será por mayoría de votos mediante sufragio ejercido por los demás Miembros respecto de los candidatos propuestos o auto postulados.

En un periodo el presidente será elegido por los Miembros que representen los intereses directos en la acreditación y el vicepresidente, por los Miembros que representen los intereses indirectos. Para el siguiente periodo se hará a la inversa. No obstante lo anterior, mientras el aporte público sea mayor o igual al 50%, del total de los aportes al fondo social, la presidencia del Consejo Directivo será ejercida por el Ministro de Comercio, Industria y Turismo, o su delegado.

El presidente es el vocero del Consejo Directivo y le corresponde presidir las sesiones, suscribir las actas de las reuniones y las demás que establezca este reglamento. El presidente podrá delegar la vocería del Consejo en otro miembro para temas específicos.

En ausencia del presidente, el vicepresidente presidirá la sesión y suscribirá las actas que resulten de la misma y llevará la vocería del Consejo Directivo.

Artículo. 9°.- Comités. En ejercicio de la atribución prevista artículo 33.11 de los Estatutos, el Consejo Directivo podrá crear los comités y comisiones de trabajo que considere necesarios para el ejercicio de sus funciones, así como aprobar el reglamento que regule sus actividades. En atención al citado artículo 33.11 de los Estatutos, las delegaciones que el Consejo haga a dichos comités o comisiones de trabajo se las podrá otorgar con carácter decisorio, facultad que debe quedar claramente establecida en el acta de Consejo Directivo que la otorga

Artículo 10°. *Comités obligatorios.* En desarrollo de la facultad prevista en el artículo anterior, el Consejo Directivo creará por lo menos dos comités: el Comité Administrativo y el Comité Técnico, los cuales deberán mantener la representación de las partes interesadas y del sector gobierno.

Artículo. 11° *Secretaría.* La Secretaría del Consejo Directivo estará a cargo de la Oficina Jurídica del ONAC.

Corresponde a la Secretaría llevar el libro de actas del Consejo Directivo, suscribir junto con el presidente las actas que contengan las deliberaciones y decisiones adoptadas por el Consejo Directivo y las demás que le asigne el Consejo Directivo

Título IV. ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDADES Y COMPROMISOS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO.

Artículo 12°.- Atribuciones del Consejo Directivo. En concordancia con lo establecido en el artículo 33 de los estatutos sociales, el Consejo Directivo de ONAC tiene las siguientes atribuciones:

1. Con el fin de adecuar su operación y funcionamiento al logro de sus objetivos y dentro del marco de los Estatutos, establecer su propio reglamento.
2. Fijar los lineamientos generales de política para el desarrollo del ONAC, conforme con los mandatos de la Asamblea General y conforme con ellos definir los objetivos estratégicos los cuales podrán ser propuestos por el Director Ejecutivo.
3. Fijar las metas y los indicadores de la gestión del ONAC y del Director Ejecutivo.
4. Hacer seguimiento a la gestión del Director Ejecutivo.
5. Velar por la salvaguarda de la imparcialidad de sus miembros, de los asociados y del Director Ejecutivo, en observancia de lo dispuesto en el artículo 46 de los estatutos.
6. Designar el Comité que resuelva las apelaciones de los organismos de evaluación de la conformidad.

7. Designar y remover libremente al Director Ejecutivo, quien fungirá como representante legal del ONAC, y designar y remover libremente a los representantes legales suplentes, en ambos casos a través del setenta por ciento (70%) de los consejeros presentes.
8. Fijar la remuneración del Director Ejecutivo y aprobar el porcentaje de incremento salarial anual para éste y para toda la planta.
9. Fijar, por delegación de la Asamblea General, el monto de las cuotas ordinarias que deben pagar los asociados.
10. Hacer seguimiento y formular, en cualquier tiempo, observaciones y recomendaciones a la organización, a los reglamentos y a los procedimientos administrativos y de prestación del servicio de acreditación del ONAC.
11. Crear de entre sus miembros los comités que considere necesarios para el ejercicio de sus funciones y reglamentar su funcionamiento. En desarrollo de esta facultad el Consejo Directivo creará por lo menos dos comités: el Comité Administrativo y el Comité Técnico, los cuales deberán mantener la representación de las partes interesadas y del sector gobierno.
12. Ordenar la convocatoria a las reuniones extraordinarias de la Asamblea General, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 22 de los estatutos.
13. Aprobar el presupuesto anual del ONAC y velar por el adecuado manejo de sus finanzas.
14. Presentar, en conjunto con el Director Ejecutivo, a la asamblea anual ordinaria el informe de gestión, el balance general y las cuentas de ingresos y egresos para su aprobación.
15. Autorizar al Director Ejecutivo para realizar cualquier acto o negocio jurídico que comprometa al ONAC, que supere los doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
16. Aprobar la creación de capítulos, regionales, centro de actividad, sucursales y oficinas del ONAC en el país, o corresponsales o representantes en el exterior.
17. Decidir sobre la aceptación o rechazo de legados o donaciones.
18. Designar a los miembros honorarios.
19. Estudiar y decidir sobre las solicitudes de vinculación o suspensión, así como las de desvinculación no voluntarias de los asociados.
20. Expedir y modificar el Código de Buen Gobierno.
21. Atender las demás funciones que le asignen los Estatutos y la Asamblea General.

Artículo 13º. Responsabilidades. Además de las atribuciones conferidas en el artículo 33 de los estatutos de ONAC, el Consejo Directivo tiene las siguientes responsabilidades:

- Velar por el cumplimiento de las decisiones, planes y proyectos aprobados
- Velar por la efectividad de los sistemas de revelación de información, con miras a hacer efectivo el principio de transparencia de la gestión
- Velar por que la información financiera refleje la real situación de ONAC.
- Velar por la adecuada identificación de riesgos y establecer políticas dirigidas a su prevención y mitigación.
- Velar por que ONAC actúe de manera imparcial.

Artículo 14º. Compromisos de Actuación. Para el cumplimiento de sus funciones estatutarias, además de los deberes generales establecidos por la Ley, los miembros del Consejo Directivo se Comprometen a:

- a) Obrar de conformidad con el principio de buena fe de acuerdo con lo establecido en el artículo 83 de la Constitución Política
- b) Cumplir, con los Estatutos, las normas del Código de Buen Gobierno, el Código de Ética, el Acuerdo de Confidencialidad, los Principios y Valores Corporativos.
- c) Velar por el cabal cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias.
- d) Asistir cumplidamente a las sesiones del Consejo Directivo y de los comités internos, salvo causa justificada, caso en el cual deberá informar previamente a la Secretaría del Consejo Directivo, Comité o Comisión. En caso de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, informarlo en un plazo no superior a cinco (5) días hábiles contados desde aquél en que se celebró la reunión.
- e) Participar en las deliberaciones y debates que se susciten en el seno del Consejo Directivo, Comité o Comisión.
- f) Actuar con juicio independiente y garantizando el derecho y trato equitativo a los distintos grupos de interés.
- g) Revelar posibles conflictos de interés en que estén incurso
- h) Ilustrarse debidamente y con anticipación sobre los temas a tratar en cada reunión del Consejo Directivo, Comité o Comisión, para asegurar la eficiencia y eficacia de dichas reuniones. Para ello podrá solicitar al Director Ejecutivo o al Presidente del Consejo Directivo, Comité o Comisión la información pertinente.
- i) Manejar con responsabilidad la información a la que tengan acceso en virtud de su participación en el Consejo Directivo
- j) No difundir, utilizar o manipular en beneficio propio o ajeno, la información que en virtud de su membresía tengan acceso. Toda la información a la que accedan los Miembros del Consejo Directivo en ejercicio de su condición de consejeros, tiene el carácter de confidencial, por lo que debe tenerse en cuenta lo establecido en el Acuerdo de Confidencialidad suscrito por cada uno de los miembros del Consejo y sus comités internos. Dicha información deberá ser custodiada con suma diligencia, solo podrá utilizarse en el correcto desempeño del cargo y podrá hacerse pública únicamente en caso de que el mismo Consejo Directivo lo autorice, para fines exclusivamente relacionados con sus funciones en aras de velar por la debida ejecución de sus decisiones y/o directrices que dicten en calidad de consejeros
- k) Dedicar el tiempo suficiente al ejercicio de sus funciones como miembros del Consejo Directivo

Artículo 15°. Temas de evaluación periódica. Dentro de las funciones asignadas por los estatutos al Consejo Directivo, este deberá ocuparse en su actividad anual de la revisión de los siguientes temas, con la periodicidad que se indica para cada uno de ellos:

- a) Seguimiento al plan estratégico de ONAC. Semestral.
- b) Seguimiento a la actividad de acreditación. En cada sesión
- c) Seguimiento a estados financieros. En cada sesión.
- d) Evaluación al desempeño de la Alta Gerencia. Semestral

Artículo 16°. Conflicto de Interés. Cuando en el orden del día propuesto a consideración del Consejo Directivo existiera algún tema que genere un conflicto de interés con respecto a algún

miembro, éste así lo manifestará al inicio de la reunión, para retirarse temporalmente mientras se analiza y debate el tema. De esta situación se dejará constancia en la respectiva acta.

Artículo 17°. *Aceptación de Asociados.* En desarrollo del párrafo del artículo once de los estatutos, el Consejo Directivo requerirá la siguiente información, previa a la decisión de vinculación de un Asociado:

- a) Declaración suscrita por el Representante Legal del posible Asociado en la cual exprese la procedencia lícita de activos y la carencia de antecedentes o riesgos de investigación por actividades ilícitas.
- b) Verificación en la Lista Clinton (Lista OFAC) de la empresa, el Representante Legal principal y suplente, socios y accionistas de la empresa. Se solicitará para tal efecto, al posible Asociado, el listado de sus socios y accionistas.
- c) Verificación de antecedentes fiscales y penales de la empresa,
- d) Verificación de antecedentes penales, fiscales y disciplinarios del Representante Legal principal y suplentes.

Una vez se haga la verificación, y la firma de la declaración, y si ésta resulta correcta, el Consejo Directivo podrá entrar a estudiar la solicitud del posible Asociado.

Artículo 18°. Autoevaluación. Con el fin de obtener información sobre la gestión del Consejo Directivo, de manera anual, se aplicará un cuestionario de autoevaluación a todos los integrantes del Consejo, bajo la metodología que el mismo Consejo determine. Los resultados de dicha evaluación harán parte del informe que anualmente se presenta a la Asamblea Ordinaria de Asociados.

Título V. DE LA INFORMACIÓN.

Artículo. 19°.- *Envío de Información al Consejo Directivo.* La Dirección Ejecutiva deberá hacer llegar los informes, y demás información relevante, relacionados con la siguiente sesión del Consejo Directivo (respetando la confidencialidad de la información), vía correo electrónico con una antelación de diez (10) días calendario s a la fecha de la reunión.

Artículo. 20°.- Actas, De todas las reuniones, ordinarias y extraordinarias, se elaborará un acta en la que se plasmen las decisiones, conclusiones y recomendaciones del Consejo. Los informes y documentos presentados al Consejo constituirán anexos de las actas y con ellos se llevará un archivo especial.

El Secretario hará levantamiento de los compromisos que adquieran en cada sesión del Consejo, con definición clara del respectivo responsable y de la fecha de atención, si la hubiera, Las actas deberán ser puestas a consideración del Consejo Directivo, para su aprobación, en la misma reunión o en la sesión siguiente, caso en el cual el proyecto de acta deberá ser enviado con diez días calendario de antelación a la reunión en la que habrá de aprobarse, con el fin de que los miembros formulen sus observaciones.

Las copias de las actas darán fe cuando sean expedidas por el Secretario.

El Consejo Directivo podrá autorizar al Secretario para que expida certificaciones sobre la aprobación de un determinado asunto antes de que el acta de la sesión sea aprobada por el Consejo, cuando así se solicite, debidamente motivado, al presentar el tema.

Artículo 21°. *Manejo de Anexos a las Actas.* Los documentos que se manejan como anexos del acta, deben cumplir los siguientes requisitos:

- Ser enviados para estudio de los miembros del Consejo Directivo con la antelación establecida en el artículo 19 del presente reglamento.
- Los documentos deben estar foliados y su presentación debe cumplir con el diseño de imagen de ONAC
- Los anexos se incorporaran a un registro que permita relacionar cada anexo con la sesión de Consejo en que se trató y cada una de las páginas del anexo debe estar rubricada por el responsable de su presentación.

Título VI. AFECTACIÓN DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO.

Artículo 22°.- Pérdida del Carácter de Miembro del Consejo. Se producirá automáticamente la vacancia del cargo de Miembro del Consejo Directivo elegido por votación en la Asamblea General, por renuncia o cuando el Miembro pierda su condición de asociado de ONAC de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de los Estatutos, igualmente, en caso de ausencia definitiva y en caso de inasistencia consecutiva a tres (3) sesiones ordinarias o a 5 sesiones ordinarias no continuas, todas contadas dentro del periodo para el cual fue elegido.

Artículo. 23°.- Inhabilidad para ser miembro del Consejo Directivo. No podrán aspirar a ser miembros del Consejo Directivo, quienes en cualquier tiempo hubieren perdido la calidad de asociados por cualquiera de las casuales previstas en el numeral 3 del artículo 17 de los estatutos.

Artículo. 24°. *Prohibiciones.* A los miembros del Consejo Directivo, les está prohibido:

1. Usar su condición para incidir por fuera de las reglas estatutarias en una decisión del ONAC.
2. Participar en la toma de la decisión del ONAC sobre la acreditación de un organismo de evaluación de la conformidad respecto del cual haya participado en la respectiva evaluación o con el cual haya tenido relaciones de consultoría.
3. Participar, con voz y voto, en la toma de una decisión administrativa o jurídica del ONAC que pueda afectarlo o beneficiarlo personalmente, o afectar o beneficiar a persona jurídica o natural con la que tenga o haya tenido en los últimos dos (2) años interés o participación, vinculación laboral, de asesoría o representación legal.

Artículo 25°.- Pérdida de la condición. El miembro del Consejo Directivo, asociado persona jurídica, persona natural designada para representar en el Consejo Directivo, que estando incurso en alguna de las incompatibilidades y/o conflictos de interés previstos en este capítulo, o en cualquiera otra que pueda afectar su imparcialidad o que le permitiera aprovechar indebidamente su posición, no se declare impedido y no se abstenga de actuar, perderá su condición de miembro del Consejo.

Le corresponderá al Consejo Directivo tomar la decisión sobre la pérdida de la condición de miembro del Consejo a partir de proposición presentada por el Comité de Conflictos de Interés o, si este no existiese, por proposición formulada por cualquier miembro del Consejo Directivo o por el Director Ejecutivo.

Título VII. APROBACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN.

Artículo 26°- Modificación y derogatoria del Reglamento. El Consejo Directivo de ONAC tendrá la competencia exclusiva para modificar y derogar el presente reglamento.

Artículo 27°.- Interpretación del Reglamento. El presente reglamento es complementario y supletorio a lo establecido en los Estatutos y en las disposiciones legales que regulan la operatividad del Consejo Directivo y que le sean aplicables al Organismo.

Artículo 28°.- Resolución de divergencias. Corresponde al Consejo Directivo de ONAC, integrado por al menos el setenta por ciento (70%) de sus miembros, resolver las diferencias que se planteen en la aplicación o interpretación del presente reglamento.

4. DOCUMENTOS RELACIONADOS

Estatutos del Organismo Nacional de acreditación de Colombia – ONAC, versión 02 de 2013-03-21.

5. CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha de aprobación	Resumen de cambios
01	2013-08-16	Emisión inicial del documento
02	2013-09-26	Revisión general al documento de acuerdo a las observaciones realizadas por los miembros del Consejo Directivo.

6. ANEXOS

No aplica.